

maravedis.

SELLO QV[illegible]O, DIEZ MARAV[illegible]
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT[illegible]
Y QVARENTA Y OCHO.



Diez maraucdis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO
Y QVARENTA Y OCHO.

2v

3v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO
Y QVARENTA Y OCHO.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS
YQVARENTA Y OCHO.

4v

5v



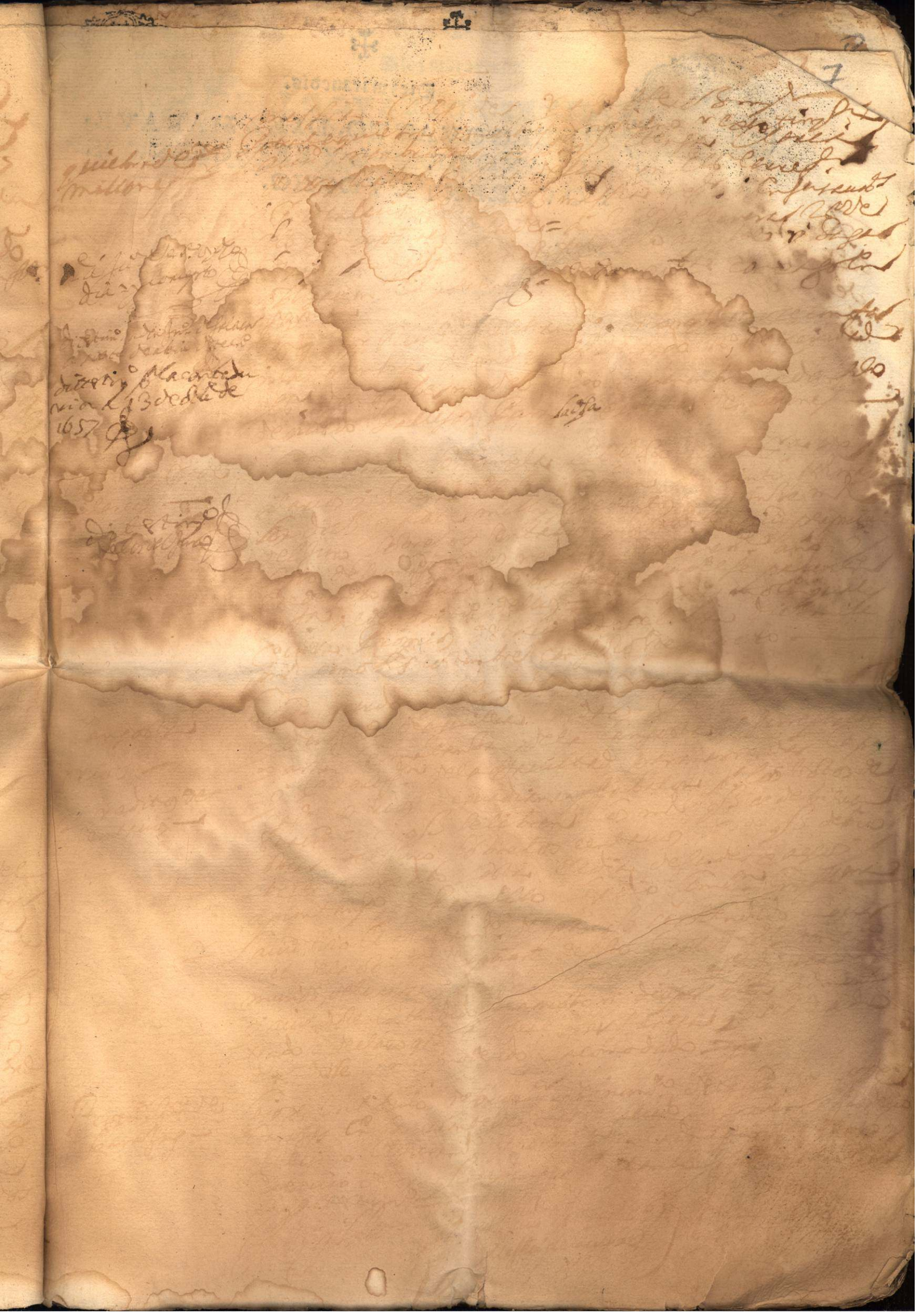
Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

6v



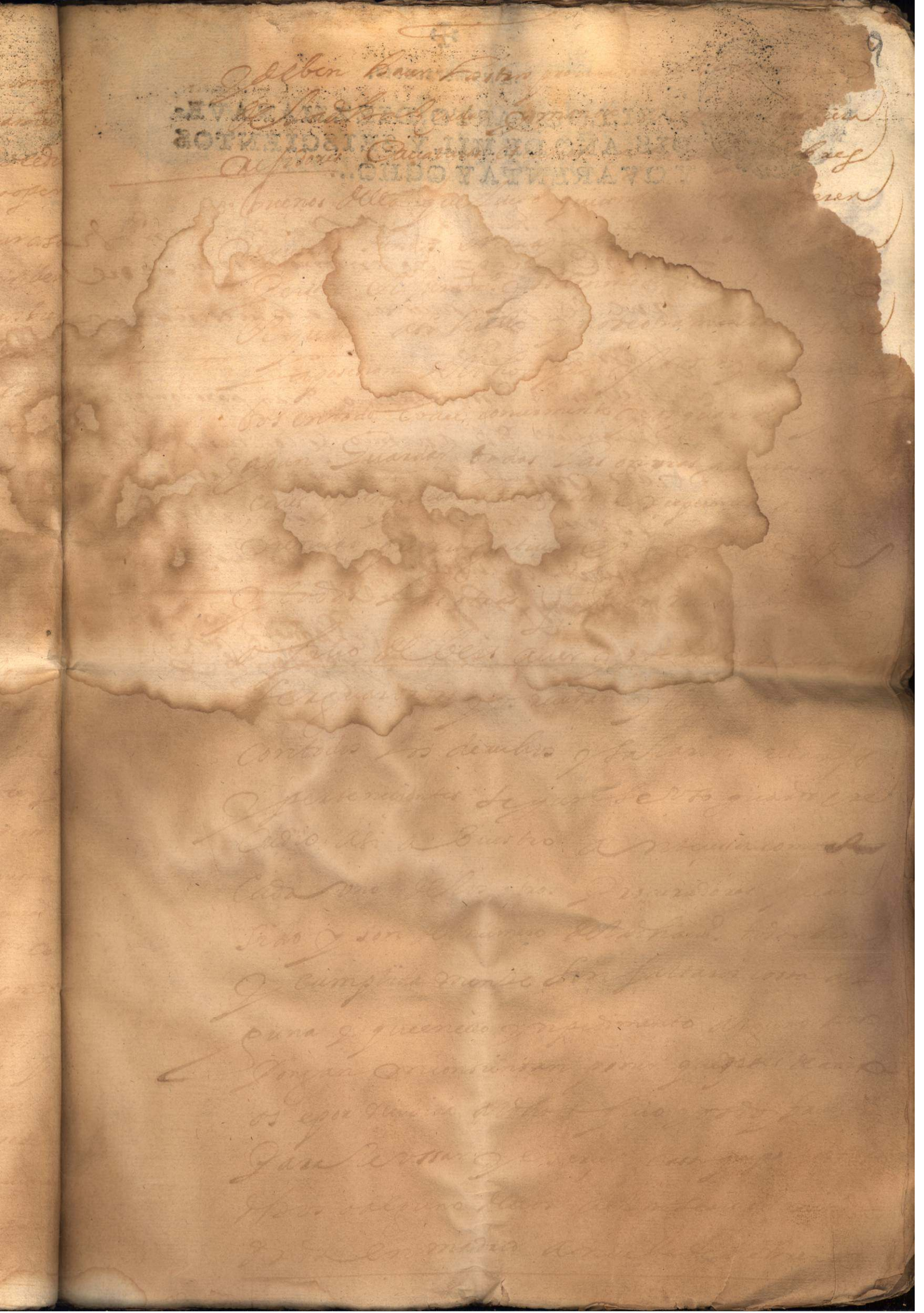
Diez maraucdis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

8v

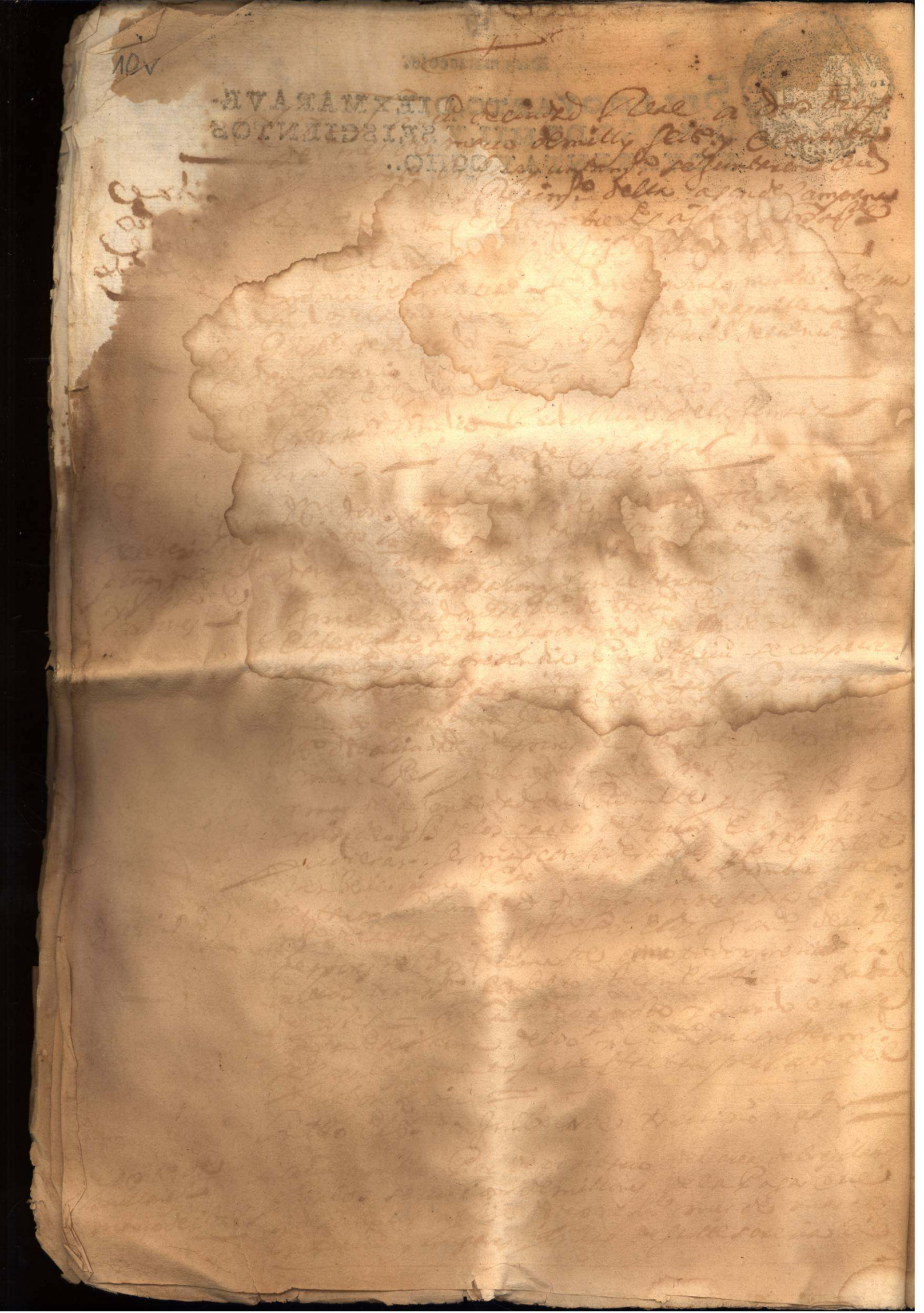


Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

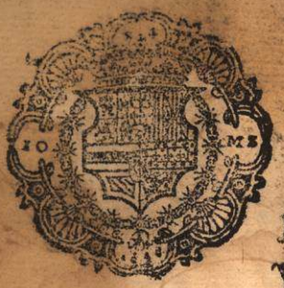
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..



11v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

13 V

Diez maraucdis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

14v

15v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

16

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

17v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

18v

✠

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

123v

En la ciud. de murcia a cinco dias del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y cinco años se juntaron en el ayuntamiento [illegible] y Regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre a saber los ss.

El lic.do don fran.co gil de albalorres[illegible]
don luis bermudez mesia alferez mayor perpetuo —
don ant.o del barrio — don xpoval ponce belarde
don diego de la [illegible] — don fran.co de aguilera
Gaspar de oviedo — fran.co [illegible] alferez mayor
procurador sindico — Pedro Ruiz de la herradura

[illegible] de la blanca. La ciud. acordo [illegible] el libram.to de [illegible] de trescientos y diez y ocho r.s para la cera de [illegible] de la blanca [illegible] el libro de reparti[illegible] de la herrada de [illegible] y veinte [illegible] [illegible] diego de la cruz y [illegible] [illegible] de [illegible] de pagar por [illegible]

Salio el lic. don luis bermudez alferez mayor =

[illegible] de pescado por libre. La ciud. acordo que atento a la necesidad que se [illegible] del puerto de alicante y cartagena [illegible] de adonde se trae el pescado para [illegible] se reconoce [illegible] el abasto de esta ciudad no se admita en ningun [illegible] de la entrada ni [illegible] se venda de [illegible] manera ni entre [illegible] de su obligacion de abasto que [illegible] libre [illegible] a [illegible] de esta ciudad tenga [illegible] el mejor despacho [illegible] por [illegible]
El qual acuerdo se hizo a pedimento del dicho procurador sindico

[illegible] La ciudad mando librar a Juan de padilla [illegible]

Jesus

[illegible] d[ic]ho [illegible] y con [illegible] que
de esper [illegible] el [illegible] del
al [illegible] contados y [illegible] repartidos
[illegible] se año en la cantidad que se
[illegible] a Ju[an] Gonçalez de [illegible] por
d[ic]ho y Ju[an] [illegible] con [illegible]
cinco mill reales con [illegible] y hace pago y
de las Rentas arrendadas y [illegible]
los [illegible] y dar cuentas por su [illegible]
y Riesgo = y que la Renta de las [illegible]
de este año [illegible] en quanto y [illegible]
en la cantidad que [illegible] arrendado
el año pasado de seis y [illegible] siete que
a de satisfacer y pagar = y [illegible] y calidad de [illegible]
[illegible] por [illegible] los [illegible]
[illegible] y [illegible]
por todo [illegible] hasta [illegible]
de seis[cientos] y [illegible] nueve y [illegible]
[illegible] las [illegible] y salarios
y [illegible] haciendo así [illegible] y [illegible] dello
Ju[an] de Padilla [illegible]
[illegible] cometio a los s[eño]res [illegible]
[illegible] de Aguilera [illegible] labradores
[illegible] del posito repartan [illegible]
las cantidades [illegible] al [illegible]
para que lo paguen [illegible] tomando [illegible]
[illegible] bastante [illegible]
del posito [illegible] y [illegible]
y [illegible] repartan [illegible]
d[ic]ho posito [illegible]
proporcion — [illegible]
asimismo [illegible] cometio [illegible]
del posito y [illegible] que le [illegible]
[illegible] para [illegible] —
[illegible] con los [illegible]
[illegible] cabildo de
[illegible] labradores
[illegible]
[illegible]

[illegible signatures]

Meneses [illegible]

[illegible]

[illegible]

Margin notes:

[illegible] del posito [illegible]

[illegible] del posito [illegible]

24v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la ciudad de Leon a ocho dias del mes de Junio de mill y seis(cientos) y quarenta y ocho años se juntaron a consejo [illegible] como lo an de costumbre [illegible]

El Lic(encia)do don Fran(cis)co Gil de [illegible]

don [illegible] Toledo — don [illegible] de Aguilera

don Ant(oni)o de Aguilera — Gaspar de Oviedo

Fran(cis)co [illegible]

Puerta de [illegible]

[illegible] tambien [illegible] la puerta de esta ciudad que llaman [illegible] por ella [illegible] labradores [illegible] comodidad [illegible] siendo tan grande la distancia [illegible] de esta ciudad [illegible] como se [illegible] del contagio [illegible] aviendo [illegible] procurador sindico de esta ciudad [illegible] [illegible] Reg(imien)to de esta ciudad [illegible] puertas [illegible] labradores [illegible] [illegible] y la ciudad [illegible] [illegible] guarda [illegible] [illegible] Gaspar de Oviedo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por el [illegible]

Hierro de Guadalete que [illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] q [illegible]
[illegible] de los [illegible] de [illegible]
[illegible] =

[illegible] herreros — Salió [illegible] a [illegible]
[illegible] de [illegible] y dio [illegible]
[illegible] = y la ciudad condeno las [illegible]
[illegible] y notificados

Que [illegible] al [illegible] de alguacil mayor
[illegible] cometio al [illegible] [illegible] la

[illegible] de vino [illegible] millones — [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los diez y seis [illegible]
de [illegible] de millones = y [illegible] de
[illegible] el [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] = y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] los daños [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] =

[illegible] [illegible] Cabrera

[illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

26 v

Proveyeron y señalaron = que el alcalde
ordinario apremie por todo rigor a los
deudores [illegible] Sant[illegible]

[illegible] este cabildo [illegible] de mayo [illegible] la petición
de los señores siguiente

[illegible] Lorenzo Gil de la Mancha vecino de esta ciudad
digo que [illegible] de mi numeración
[illegible] la carnicería de ella
[illegible] a satisfacción de esta ciudad
y por [illegible] asegurando [illegible]
[illegible] María Antonia Mormuegui
vecinos de ella = a vuestra señoría pido
mande admitir los que [illegible]
de haber la escritura a satisfacción
de vuestra señoría pido justicia = Lorenzo Gil
de la Mancha

La ciudad [illegible] el doctor
[illegible] Fabián de Loaysa que
[illegible] que siendo admitidos
[illegible] se haga la escritura que [illegible]
el dicho Lorenzo Gil de la Mancha = [illegible]
[illegible] Fabián de Loaysa
[illegible] que admitía [illegible]
[illegible] el dicho Lorenzo Gil de
la Mancha por [illegible]
y que en [illegible]
acordado por esta ciudad [illegible]
[illegible] se haga [illegible] la escritura
por el dicho Lorenzo de la Mancha [illegible]

[illegible]

27v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

dar y asentar el auiendo [illegible] presente
fueron por [illegible] de todos como si a ellos se hallaren
[illegible] dixo se les aperciua [illegible]
[illegible] de la omision a su cargo
En [illegible] don [illegible] regidor
[illegible] acordo = digo que [illegible] don [illegible]
[illegible] de los [illegible] regidor

Despoxese — [illegible] acordo que el [illegible] sin que se [illegible]
de derecho a persona alguna se buelba a [illegible]
[illegible] donde [illegible] y si el
arrendador pretende alguna [illegible] a pesar le [illegible]
[illegible]

En [illegible] regidor

[illegible] de al [illegible]
frutos de lanas — para [illegible] los diez y seis mil [illegible]
[illegible] de primero de febrero deste año [illegible]
[illegible] don luis [illegible]
regidor [illegible] del abono de [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] la peticion original

[illegible]
arrendadores — acordo [illegible] de alguacil mayor
[illegible] a los arrendadores de rentas
[illegible]
[illegible] de los dichos diputados
de rentas [illegible] se le notifico a [illegible]
[illegible]

Cobranza de [illegible] de quadras — [illegible] acordo se notifique [illegible] de quadras
cobrador del [illegible] del posito
[illegible] reparticion compensado los daños
[illegible] del posito

terços de G a 8 — [illegible] a don Gaspar de [illegible]
[illegible] Ruiz de [illegible] regidores diputados
de la [illegible] de terços [illegible]
[illegible] dos mill [illegible] terços [illegible]
[illegible]
[illegible] de libra
[illegible]

28v

y las personas que los dieren Pagaren [illegible]
sindico de [illegible] algunos [illegible]
de su arrendador

Ldo Gil de Vallejo

Juan de Aguilera
Guebara

Ante mi

Espinosa [illegible]
de [illegible]

En la ciudad de Ciudad Real a [illegible] dias del mes
de julio de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años
[illegible] se juntaron los señores ciudad
Real justicia y Regimiento della a son de
campana tañida como lo an de costumbre —
El Ldo don Franco Gil de Vallejo correxidor
don Gonzalo Muñiz de Loaysa — don Fernando de Espinosa Velarde
don Diego de la Cueva — don Franco de Aguilera
don Luis Hurtado Fernandez — Gaspar de Ureña
Gaspar de Villanueva —
Jurados: Franco [illegible] =

Rezibimiento de don [illegible] Muñiz de Molina

En este ayuntamiento se leyo un titulo de su Magd
librado en fabor de don [illegible] Muñiz de Molina
del oficio de Regidor perpetuo desta
ciudad que vaco por [illegible] Terenino difunto = y por
la ciudad visto y oido le obedecio con el respeto
debido = y atento que su Magd tiene costumbre de
que los Cavalleros Regidores della sean limpios de partes
[illegible] de [illegible] que ay de la
[illegible] de [illegible] de Molina
[illegible] de sus hermanos deudos y parientes por los
[illegible] actos positivos y habitos de las ordenes
militares y que en ellos [illegible] para que no se
[illegible] la costumbre, cometio la ciudad
[illegible] a los señores don Juan de Aguilera Guebara y don
[illegible] Espinosa Velarde [illegible] Regidores [illegible]
informacion de la limpieza y calidad del

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

dho don diego de molina muñoz y su [illegible]
a este ayuntamiento
Y luego salieron los dhos don [illegible] belasco del
termino y despues de aquellos [illegible]
conferencia, secreto, y [illegible] juramento
de [illegible] como se les cometio =
Y bolvieron a entrar los dichos s.res regidores
en este ayuntamiento y dixeron que an [illegible]
ido y [illegible] de la nobleza calidad lim-
pieza y parte del dho don diego muñoz de moli-
na y an hallado ser cavallero noble principal
hixodalgo notorio y limpio [illegible]
de que dan cuenta a la ciudad y [illegible]
[illegible] de julio mil [illegible]
Y luego [illegible] don diego muñoz de molina
del se recivio juramento en forma de dho de
que usara el dho officio bien y fielmente y guarda-
ra secreto mirando por el bien universal gene-
ral de la ciudad y su rep.ca y pro comun, siendo
en orden al servicio de dios n.ro s.r y de su mag.d y
que defendera el misterio de la limpia
concepcion de n.ra s.ra como la ciudad lo tiene botado
con lo qual la ciudad admitio al susodho por
tal regidor perpetuo en lugar del dho don [illegible]
termino y le dio la possesion del dho oficio y se le
[illegible] asiento en este ayuntamiento en el lu-
gar que le toco que es el ultimo del lado derecho
y la ciudad le mando dar testimonio dello y el susodho
lo pidio [illegible] de [illegible] = y asimis-
mo la ciudad mando se ponga un tanto del
titulo en este libro y se le de el [illegible]
conforme al fin deste cavildo

La ciudad acordo que se haga escritura de los
cabeçones con su mag.d por los dhos del primero
y segundo [illegible] de los [illegible]
años desde que [illegible] [illegible]

Cabeçalho

Y Para Sale ley Escriuera rebe
Ser Traiçiõ nadie ser dispuesto a tes
Dar Testimonio dela
ley de Su Magestad
Residere aquien por ellos dispuesto fue
Jhorna Sabiente con ley Clausula rebe
Jtaria tal Sa Ser Sabida del no defen
de Sale todolo Sabido cin cometer
cometi todo en Capitulare, Cabeçe
Escriuera celebrare Pred.s ley Sa Pal
Ellos Despred.s pretendo Jhamion
Cristoual de rato grato Sa Saranpe
Stan Pablo Sari celiere pretu
rperlos dey d.s dispuesto = Y Pre ley
ta Traiçiõ Sa nde pre juicio Cun
de Sabana Sa Prebendo de la Cas
delegoa Sabesen por Razon deauerse con
fiesado Cn el Presente por la de
alguelay el Sa ntenido la dicha
Residencia, siendo ási que la Sal
tienes se dan ostinidad Por ade
Sala Par el Sabesen del cauallo
Jsendi.co ales dey d.s dende Sabe
dend.s Seguiles residere y Juan Cuen

Herida de Su Pr la Sagrada

En Sabey untend.s Pregunto El Corre
La Prouincia Sa Cindra Cla Sabiendo
delibere riadeuer no Seria En Prem
de Sa como La acostumbra tener dos años
Sa Es medio dey y ales Vltimos
del corrim.t Sa Viene Seguir Se pudiera
Sa Cantegio del Sabe Cendido la Cabe
Cesse tando cinco Jtaiçiõ pudo entende
cirse En Ellos por medio dela Conuergencia
de la gente ó dela merced q Sa Ellos
Vinieren Con gracia Sa Sa Demuestra
Jmportencia El Sepan y Prouencion Cn
Cabtigenllan nisperable y Cabtimos
Sa Buentura Se Cplen Jan Sade Sa nos
radegaran dios Sa Sepuede Seguir, a algun
dos Sa rrendidere dela Renta = Latim.s

determine Proveyo Espanto el medio
que sea mas conveniente y util pareciendo lo
por acuerdo en ocho libros = que de fecho...
...

Lacuen ala proposicion del corregidor ...

Lacuen ...

Acuerdo el libro del posito.

Cerrarse las arcas

...

30 v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Título de Gº de Indias mrds de provisión

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

de el dho oficio Jos reciban a Juan
tengan primer Regidor de la dha ciudad
y los usos lo uso y entro de los del Concej
miento Jos guarden y hagan guardar todos
los honrras gracias mrds franquezas li ber
tades exsenciones y preheminencias y
prerogativas y mrds cosas que pertenezcan del dho
oficio de que han y gozar Jos demas Regi
dores y guarden Jos reciban y hagan recibir
con lo derecho y salario y autoridad Jos per
tenecientes y siguiendo lo q. cada vno
destos dhos años hizo como cada vno de los otros mrds
dhos q. an sido y son de la dha ciudad todo bien
cumplidamente sin faltar en cosa alguna y
en ello ni en parte de ello alguno no pongan ni consientan
ser puesto impedimento alguno en el dho oficio y
dho y facultad q. a el le toca y pertenece y
de q. gozar y usar debe segun q. lo an hecho
otros alcaldes mayores q. an sido en la dha ciudad
y mandamos q. el dho Juan Ximenez de Garay
antes q. use del dho oficio de Regimiento q. se le
a dado y concedido haga y preste juramento
en forma de derecho ante nos o ante quien
de nro mandado lo haga y cumplido
q. lo haga y no de otra manera use del dho
oficio = Don Antonio Carrero Secretario del Rey
nro Señor la hizo escribir por su mandado = Rodrigo de
Zaniga = Licenciado de Cancelleria Miguel de Olaziaga = Don
Guillen Ronquillo = Don Antonio de Ocampo = Rodrigo
de Vivero = Don Antonio de Contreras =

Concuerda con el titulo original q. se sacó
en Valladolid a 8 dias del mes de Julio de mill y qui
nientos y ochenta años

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

32v

Pan cocido a 8 mr

Pregones de trigo

Facuuo acuerdo que el pan cocido se biene de 8 mr. y ducados ... de a 8 y ... que se lleben de cozido y ... de ... mr. el ... el ... y ... que ... los que ... el ... que ... se ... a los que ... y que se ...

Ojos de agua

Leyose una carta del aiun de toledo para que se remita relacion de las personas que ... del ... por diferentes ... dia, mes y año por rason de ... que tienen ... de los reditos ... segun ... por ciento ... Hacia acuerdo que se ... a pedro me... ... que ... por el ... marques de ... te... que se ... entregue relacion ... dello y ... a los ... de ... Rey ... de ... Ella

Consejo censos

La ciudad libro ... el arrendamiento de los ... de cabeza ... ciento y ... dos mil ... y ... quenta ... ciento y ... dos mil ... que todos son dosientos y ... quarenta ... mill ... para pagar ... ciudad ... dosientos y ... dos mil ... que ... restante para ... los ... de la ... Relacion ...

Entro el ... del ... Entro el ... en ... Ruiz Pes. ... la ... acuerdo

La ciudad ... por ... apoder ... de ... del libro ... de la ... de la ... del ... Alo. de guadar ... restitucion del ... que ... a lo de guadar ... que ... en ... la ... de ... de guadar ... y se le ... que ... de ...

Cobrador con Alo. de guadar

[illegible signature]

Juan de Aguilera

Guebara

[illegible signature]

... Juan ...

En la ciudad de [illegible] a treze dias del mes
de [illegible] de mill y seis° y [illegible] años en su
ayuntam.to se juntaron los ss.s ciudad [illegible]
Justicia y Regim.to della a son de campana tañida
Estando los ss.s

El s.r L.do don Fran.co gil del valle corr.or
don luis bermudes mexia alf.z m.or
don Fr.co bermudes mexia — don Joseph [illegible] belando (?)
Seb.an Ruiz [illegible] — Micael suares (?)
P.o Ruiz de [illegible] — don luis bermudes [illegible]
Ju.o del valle — don Ju.o de aguilera
Gaspar de oviedo — Fern.do de Cartagena (?)
[illegible] de [illegible]

Procurador sindico — P.o Ruiz de la [illegible]
Jurados
Juan de Cuellar — Francisco Sanchez (?)

Empleo del posito

La ciudad acordo que el dinero del caudal del posito de este año se emplee y compre de trigo a los
precios (?) [illegible] y lo cometio su compra
y el buscarlo por los medios que le pareciere
convenientes y en las partes que le convenga (?)
a los ss.s don Fr.co bermudes mexia y don Ju.o
de aguilera [illegible] Reg.s presentes con la [illegible]
de que el depositario [illegible] los libram.tos
que dieren que [illegible] los aprueba. Y que
el Reg.r [illegible] y depositario asistan todos
los dias a recibir el trigo y den el dinero
comp[illegible] de los [illegible] — y que el trigo que
[illegible] comido para que se [illegible]
[illegible] de lo nuevo por [illegible]
[illegible] y ponga razon en el libro del
deposito [illegible] que el depositario [illegible]
que se [illegible] todo el dinero [illegible]
[illegible] que [illegible] por [illegible]
[illegible]

[illegible] Gabriel (?) [illegible]

La ciudad acordo que se despache [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

34

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

En la ciu[da]d de ciudad Real a diez dias del mes
de agosto de mill y seis[cient]os y quarenta y ocho años los
señores licen[cia]do don fran[cis]co gil de balle corregidor
de esta ciudad, don luis bermudez messia alg[uaci]l
m[ay]or = don agustin bermudez messia alferez
m[ay]or = don gonzalo muñoz de loaysa = don
pasqual belarde tercero = don fran[cis]co de agui
lera y quebares = y gasp[a]r de oviedo Regidores
perpetuos: juntos en la sala de ayuntam[ien]to
acordaron que los s[eño]res don ag[ustin] bermudez
messia y don fran[cis]co de aguilera comis[ario]s nombra
dos p[ar]a hacer empleo del dinero del posito
de esta ciudad, compren trigo al precio mas baxo
moderado que se pudiere como se confia de su
prudencia y cuidado, buscandolo entre la
[illegible] y por los medios que conuengan de ma
nera que se emplee con toda breuedad y con
modidad: y saque el deposito, como la justi
cia libranza con solo el testim[oni]o de este acuerdo
y con ellos sea bastante recado p[ar]a pasarle
en q[uen]ta de su balance =

[illegible] Valle — Gaspar de Oviedo — [illegible]
Pasqual [illegible] de Estrada [illegible]
Ante mi [illegible]

En la ciudad de ciudad Real a [illegible] dias
del mes de ag[ost]o de mill y seis[cient]os y qua[ren]ta y ocho años
se juntaron en su ayuntam[ien]to la ciudad
justicia y Regimiento della a son de campana
tañida como lo an de costumbre
a hacer los siguientes = el [illegible]

35v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maraucdis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

391

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

411v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

43v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YQVARENTA Y OCHO.

49r

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO. EL REY.

POr quanto en diez y siete de Agosto del año passado de mil y seiscié tos y quarenta y siete. Mandè dar, y di vna mi cedula firmada de mi mano, y refrendada de mi infraescrito Secretario, en q̃ esta inserta otra de diez y ocho de Março del mismo año, del tenor siguiẽte. EL REY. Por quanto en diez y ocho de Março passado deste año mandè dar, y di vna mi cedula firmada de mi mano, y refrendada de mi infraescrito Secretario, que es del tenor siguiente. EL REY. Por quanto el Doctor don Pedro Pacheco, de mi Consejo de Iusticia, y de la General Inquisicion, tuuo comision mia para el beneficio, y composicion de tierras, y arboles realengos del Reyno de Granada, y despues la subdelegò en el Licenciado don Francisco de Bergara, Oydor de la mi Real Audiencia, y Chancilleria de aquella Ciudad, el qual ha ydo prosiguiẽdo en ellas, y agora se ha reconocido q̃ de tratarse de las dichas cõposiciones de tierras, podriá resultar algunos embaraços, y pleitos, ocupandose el pasto comun de los ganados de los lugares, y cortas de leña para cozer sus forçosos mantenimientos, vnos queriendo comprarlas, y otros que no se vendan, y que el año de seiscientos y ocho, el Reyno junto en Cortes quando concedio el seruicio de los diez y siete millones y medio, sacò por cõdicion q̃ quedando en su fuerça y vigor los capitulos de Cortes, y leyes, cedulas, y prouisiones en que el Rey mi Señor, mi Padre, que santa Gloria aya, hizo merced al Reyno de mandar, que no se vendiessen tierras valdias, ni arboles, ni frutos dellas, prometiẽdo por si, y por los Reyes sus sucessores, que no se venderian tierras valdias de qualquier genero, y cõdiciõ que fuessen, ni terminos valdios ni arboles ningunos que estuuiessen en ellos frutiferos, o no frutiferos, ni el fruto que produxessen, ni se haria merced de ninguna cosa de las referidas, sino que estarian, y quedarian para aprouechamientos de los lugares que en el dicho termino estuuiessen, para que los gozassen como hasta entonces: y cõsultadoseme por mi Consejo de Hazienda, aunque la necesidad que ay de sacarla para las ocasiones tan vrgentes como se han ofrecido, y van ofreciendo podrian obligar a cõtinuar el vsarse deste genero de arbitrio, he tenido por bien de dar la presente, por la qual mando que no se vse mas del dicho arbitrio de composiciones de tierras, y arboles realẽgos, por el dicho Licenciado don Francisco de Bergara, ni otra ninguna persona, sino fuere en caso que alguno, o algunos de aquellos que al presente posseyerẽ tierras, y arboles quisieren de su voluntad venir a componerlas, no siendo en perjuizio de los lugares, para que se les puedan dar, y den titulos, y los tengan para quietarse en las possessiones en que estuuieren: pero no para vender ni inobar, aunque sea con voluntad de las partes en lo que no estuuiere vendido, sin que se passe adelante en hazer mas aueriguaciones

nes de tierras que estuuieren por componer, ni que se nombren medidores, que vayan a hazer medidas, i reconocimiento dellas, y que se pregone esta mi cedula en todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno de Granda, y en otras que pareciere ser necessario, de manera que tégan noticia dello, y del cuydado que tengo de que no se les hagan vexaciones ni se les mueuan pleitos, ni embaraços: y assimismo, mádo que desta mi cedula se tome la razon, por los Contadores que la tiné de mi Real Hazienda. Fecha en Madrid a diez y ocho de Março, de mil y seiscientos y quarenta y siete años, YO EL REY. Por mádado del Rey nuestro Señor Iuan de Paz del Rio. Y porque agora por parte de don Francisco de Aponte y Chaues, Agente y Procurador destos Reynos, y en su nombre se me ha hecho relació, que sin embargo de lo dispuesto por la dicha cedula suso incorporada, se ha despachado comision para que don Gomez de Auila buelua a medir las tierras vendidas, y otras cosas, no solo en notable perjuyzio de las Ciudades, Villas, y Lugares destos Reynos, y sustéto de todo genero de ganado dellos: pero encontrauencion de la condicion diez y ocho del quinto genero de la concesion del seruicio presente de los millones, y de lo que se puso en el consentimiéto que el Reyno dio para que se vendiessen trecientos mil ducados de las dichas tierras, suplicome fuesse seruido de mandar, que no passe adelante la comision dada al dicho don Gomez de Auila, ni que se vendan tierras valdias realengas, arboles, ni frutos en conformidad de las cõdiciones de millones, y de lo dispuesto por la dicha cedula en esta inserta: y visto en mi Cõsejo de Hazienda, y consultado seme por el, he tenido por bien de dar la presente, por la qual mando, que no se contrauenga a lo dispuesto por la dicha cedula suso incorporada, sino que guarde, cumpla, y execute inuiolablemente lo contenido en ella, y al dicho dõ Gomez de Auila, q̃ en ninguna manera vse de la dicha comision; ni las Iusticias destos mis Reynos se la cõsiétan vsar, porq̃ por la presente la derogo, y doy por derogado todo lo cõtenido en ella, q̃ assi es mi volũtad, y q̃ esta mi cedula, o su traslado signado de Escriuano publico, auiendose tomado la razõ de la original, por los Cõtadores q̃ la tienen de mi Real Hazienda, se pregone en las Ciudades Villas, y Lugares del dicho Reyno de Granada, y en otras que pareciere ser necessario. Fecha en Madrid a diez y siete de Março de mil y seiscien y quarenta y siete años, YO EL REY. Por mádado del Rey nuestro Señor, Iuá de Paz del Rio. Y porq̃ agora por parte del dicho don Francisco de Aponte y Chaues seme ha buelto a hazer relacion que aunque tengo mandado por las dos cedulas en esta insertas despachadas en virtud de resoluciones de consultas que me ha hecho mi Consejo de Hazienda, y por dos ordenes mias, inuiadas al de Iusticia, que no se passe adelante en las dichas ventas de tierras valdias realengas, arboles ni frutos dellos, ni se bueluan a medir las vendidas, no solo no se ha cúplido sino que por la Iunta de medios que trata dello, la comision que auia dado al dicho don Gomez de Auila, se auia dado al Licenciado Merlo, y el es-

taua vendiendo,y midiendo muchas tierras en algunos Lugares del Arçobiſpado de Toledo,ſuplicome fueſſe ſeruido de mádar deſpachar nueua cedula para que la dicha Iunta de medios ni por otro ningun Conſejo,ni Miniſtro mio,ſe vedan, ni compógan tierras valdias,arboles y frutos contra lo diſpueſto por las dichas cedulas,ordenes,y condiciones de millones,aunque ſea con preteſto de dezir que no eſtan vendidas las neceſſarias de que poder ſacar los trecientos mil ducados,ni los ciẽto y cincuenta mil de la monta de la caualleria,para que ſe dize auer permiſion del Reyno ſobre que ay pleitos pendientes en mi Conſejo de Iuſticia: y viſto en el dicho mi Conſejo de Hazienda,con lo que vltimamente reſolui en conſulta ſuya de diez y ſiete de Otubre del dicho año de ſeiſciẽtos y quaréta y ſiete,he tenido por bien de dar la preſente,por la qual mãdo,aſsi a los dichos mis Conſejos de Iuſticia y Camara,como a las Iuntas de medios,y caualleria,y al dicho Licẽciado Merlo,y otro qualquier Tribunal,Miniſtro,Iuez,o perſona aquiẽ en qualquier manera tocare el cumplimiento de lo cõtenido en eſta mi cedula,y en las en ella inſertas que la vean,guarden,cumplan,y executen,y hagan guardar,y cumplir en todo y por todo lo que en ellas ſe contiene:y aſsi miſmo mãdo, que por el dicho mi Conſejo de Camara,no ſe hagan,ni den deſpachos de las dichas ventas de tierras,frutos,y arboles,ni el Secretario don Luis de Mõtenegro tome la razon dellos,y que ſe den por ningunas las ventas que ſe huuieren hecho deſpues de la dicha cedula de diez y ocho de Março, de ſeiſcientos y quarenta y ſiete,en eſta inſerta,derogando,como por la preſente derogo qualeſquier facultad de que las dichas Iuntas,y Miniſtros tuuieren para vender las dichas tierras,arboles,y frutos dellos,y que las Iuſticias no le conſientan vſar de ſu comiſion al dicho Licenciado Merlo ni otra perſona alguna que la tẽga para lo referido,que aſsi es mi voluntad,y que eſta dicha mi cedula,o ſu traslado ſignado de Eſcriuano publico, auiendoſe tomado la razon de la original por los Contadores que la tienen de mi Hazienda,ſe pregone en las Ciudades,Villas,y Lugares deſtos Reynos donde conuiniere,que aſsi es mi voluntad. Fecha en Madrid a quatro de Abril de mil y ſeiſcientos y quarenta y ocho años, YO ELREY. Por mandado del Rey nueſtro Señor. Iuan de Paz del Rio. Tomò la razon Pedro de Leon. Tomò la razon Martin de Medina Laſo de la Vega.

Yo Ioſeph Fuſter de los Santos, Eſcriuano del Rey nueſtro Señor,oficial en el oficio de Franciſco Eſpadaña ſu Eſcriuano de Camara,de los que en ſu Conſejo reſidẽ. Doy fee, que oy dicho dia,de pedimiento de don Iuan de Aponte, Agente, y Procurador del Reyno,entreguẽ vn traslado autorizado de la cedula deſta otra parte,a don Luis de Montenegro, Eſcriuano de ſu Mageſtad,y Oficial Mayor de la Secretaria de la Camara, la qual con-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

concuerda con esta, y va cierta y verdadera, y està signada y firmada de Agustin de Oliuares, Oficial Mayor de la Secretaria del Reyno, y para que dello conste di el presente en Madrid a diez de Iunio de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, y lo firmè. Ioseph Fuster de los Santos.

Concuerda con su original, que para este efeto exhibio ante mi don Iuan Antonio de Aponte, Agente y Procurador General del Reyno, a quien le bolui: y assi lo certifico yo Agustin de Oliuares, Escriuano del Rey nuestro Señor, su Aposentador, y Oficial Mayor en la Secretaria del Reyno. En Madrid a de de mil y seiscientos y quarenta y ocho años.